

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 34 y 35.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando las Bases, que se insertan, para la convocatoria del concurso de proyectos a fin de construir un edificio de nueva planta, en Granada, con destino a Facultad de Medicina y Hospital Clínico.—Páginas 35 a 40.

Otra disponiendo asciendan a los sueldos que se indican los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de segunda enseñanza que se mencionan.—Página 40.

Otra nombrando a D. Francisco Luis Llopis Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Zaragoza.—Página 40.

Otra abriendo un nuevo plazo de dos meses para la admisión de instancias de aspirantes a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 40.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. César Villalba Granda, se encargue, en comisión, de estudiar y redactar un proyecto del nuevo puente sobre el Tajo, en Alarza, provincia de Cáceres.—Páginas 40 y 41.

Otra ídem que por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, encargado de la Zona a la cual pertenece la provincia de Ciudad Real, gire, con toda urgencia, una visita a todas las carreteras de dicha provincia, a fin de comprobar la exactitud de las repetidas y al parecer justificadas quejas, que del estado de las mismas se han formulado.—Página 41.

#### Administración Central.

ESTADO. — Cancillería. — Anunciando que el Gobierno del Perú ha ratificado la Convención principal, el Convenio sobre Encomiendas postales y el de Giros postales, firmados el 9 de Noviembre de 1926.—Página 41.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 41.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 41.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Disponiendo que en el plazo de cuarenta y cinco días

remitan, a esta Dirección general, los Jefes provinciales de las Secciones de presupuestos municipales la documentación que se indica.—Página 42.

Anunciando haber sido nombrado don Emilio Rosado González Interventor de fondos del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres).—Página 47.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria. — Declarando no procede la amortización de la plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, producida por fallecimiento de D. Eduardo del Río y Bacas; y que dicha plaza se anuncie a oposición.—Página 47.

Anunciando a oposición la plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos. — Página 47.

Ídem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 47.

Ídem de nuevo, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 47.

Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan.—Página 48.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 297.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Huelva, D. Agustín Fernández García, y que le fué concedida por Real orden fecha 8 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 298.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Oviedo, D. Sabino Alvarez Cuervo, y que le fué concedida por Real orden fecha 17 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Ju-

lio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 299.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Palma de Mallorca, D. Angel Martínez Romero, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia. Lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 300.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Daroca (Zaragoza), D. Luis L'Hotellerie Peguero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso octavo de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella des-

de el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 301.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Caldas de Reyes (Pontevedra), D. Manuel Varela Varela, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso octavo de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 302.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de Telégrafos, con 2.500 pesetas, doña Teresa Lázaro y Grau, con destino en Alicante, autorizándole para hacer uso de ella en Chiva; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre de que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Alicante.

Núm. 303.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de Telégrafos, con 4.000 pesetas, D. Enrique Serrano y Rivero, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 304.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. Demetrio Gutiérrez y Avila, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 305.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de Telégrafos con 4.000 pesetas don Buenaventura Gareña-Olías y Rivero, con destino en Sonseba; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo.

Núm. 306.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas D. José Sánchez-Pardo y Mendoza, con destino en la Inspección de la segunda región (Valladolid), autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Inspector general e Inspector de la segunda Región.

Núm. 307.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 203 de 1.º del mes

actual, al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas D. Ramiro González y Abella, con destino en Ponferrada; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de dicho mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de León.

Núm. 308.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, don Joaquín Barrientos y González, con destino en Santiago, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 541.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases para la convocatoria del concurso de proyectos, a fin de construir un edificio de nueva planta en Granada, con destino a Facultad de Medicina y Hospital Clínico y autorizar a esa Dirección general para la inserción en la GACETA del correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. L. p.

ra su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Concurso de proyectos de Facultad de Medicina y Hospital Clínico de la Universidad de Granada.**

Acordada por este Ministerio la construcción de nueva planta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con su Hospital Clínico, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, se abre concurso entre Arquitectos españoles, con sujeción a las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y régimen de las obras.

1.ª El plano del solar disponible, con su orientación, nivelación y demás datos oportunos, estará de manifiesto, durante todo el tiempo que permanezca abierto el concurso, en las oficinas de este Ministerio y en las del Decanato de la Facultad de Medicina de Granada.

2.ª Se instalarán en las edificaciones que integren el proyecto, la Facultad de Medicina y su Hospital Clínico, comprendiendo en la distribución todos los locales necesarios a las enseñanzas, asistencias, servicios generales y administración de ambas dependencias, cumpliendo con la mayor precisión posible lo consignado en las instrucciones y programas adjuntos, redactados por el Claustro de Profesores de la Facultad.

3.ª El concurso se dividirá en dos grados: Concurso de croquis y concurso de proyectos.

4.ª Los croquis o anteproyectos constarán:

I.—De los *planos*, comprendiendo el de conjunto, con la disposición general, situación de los diferentes cuerpos de edificación, en escala de 1 : 300; plantas, una fachada y una sección de cada uno de dichos edificios o Pabellones en escala de cinco milímetros, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen convenientes sus autores.

La representación gráfica será hecha con lápiz o a una sola tinta.

II.—De una *Memoria* en que se explique la disposición general y partes principales de la distribución y se exponga en forma concisa y breve, el sistema de construcción, las clases y materiales y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la más clara inteligencia de la composición.

III.—De un *avance del presupuesto general*.

5.ª En el segundo grado los proyectos constarán:

I.—De una *Memoria* razonada, referente a la disposición general y a la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependen-

cias y enlaces que entre sí deben tener, sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción.

II.—De los *planos* necesarios para dar una idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de una planta general, expresando el emplazamiento de los diversos pabellones y la red general de desagües, y para cada uno de los edificios la planta de sótanos, si los hubiere, las de todos los pisos y cubiertas, fachadas y dos secciones, planas o quebradas, según mejor convenga; detalle o detalles de construcción y de decoración.

Los dibujos de fachadas y de secciones se presentarán delineados, destacando claramente los nacizos de los huecos.

Las plantas se presentarán acotadas, y en una de las secciones escribirán también para cada edificio las cotas de alturas.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 : 300 el plano general, de 1 : 100 los de conjunto de los diferentes pabellones, y de 5 : 100 los de los detalles.

A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen convenientes para la más clara representación del proyecto.

III.—De un *pliego de condiciones*, que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales, su comprobación y manipulación, la ejecución de las diferentes fábricas, disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos, plazos de construcción y de garantía y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y al buen régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en el servicio de Construcciones civiles de este Ministerio rige el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

IV.—Del *presupuesto*, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de jornales, de materiales y de transportes. Los de las diferentes unidades de obra, expresadas en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, el presupuesto general de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para tener el de contrata.

6.ª El presupuesto de contrata no excederá de ocho millones de pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, desagües, suministro de agua, instalaciones eléctricas para fuerza, iluminación y timbres, pararrayos, graderías y mesas de las aulas, estanterías para gabinetes, museos y biblioteca, mesas de análisis y demás material fijo para laboratorios, instalaciones de calefacción y de ventilación, etc.; todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto.

7.ª Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento orgánico

vigente, no deben figurar en el presupuesto el importe de los accésits ni el de honorarios por composición del proyecto; pero sí deben incluirse, quedando comprendidos dentro de la cantidad consignada en la base anterior, los que corresponden a la dirección de obra.

8.ª Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán en sus oficinas de remisión de los primeros su residencia o domicilio.

A cada croquis o proyecto acompañará relación duplicada de los documentos que le componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto en forma de recibo en el acto de la entrega.

9.ª Los croquis se entregarán en este Ministerio, Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, en el plazo imperrogable de siete meses, que se contará desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la GACETA DE MADRID, terminando dicho plazo a las doce del día correspondiente.

10. Los croquis serán expuestos al público en la forma y en el local que la Superioridad determine, durante la exposición cuatro días consecutivos.

11. Terminada la exposición pública, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando en primer lugar si cada uno de ellos cumple los requisitos exigidos en esta convocatoria, y elegirá aquellos en los que estime condiciones más adecuadas para ser desarrollados en proyectos, sin que exceda de 13 el número de los elegidos, o declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiese ninguno que, a su juicio, ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

12. En este primer grado del concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

13. La Junta facultativa de Construcciones civiles comunicará su calificación a la Dirección general, con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que notificará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de cinco meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado en la Oficina de la misma Junta.

14. El desarrollo de los proyectos se hará sujetándose a la idea principal del croquis sin alterarlo esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente a la Junta facultativa, sin que haya lugar a reclamación ni protesta.

15. Los proyectos se presentarán en la Dirección general de En-



señanza superior y secundaria dentro del plazo marcado y con los requisitos que establece la base octava, y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos en la forma y el local que la Superioridad determine.

Los planos pueden ser dibujados en papel tela y presentados en forma plegable o bien en cuadros o bastidores, según sus autores estimen más conveniente; pero el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no responderá, en ningún caso, de los deterioros o desperfectos que puedan sufrir dada su fragilidad.

16. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, comprobando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y propondrá a la Dirección general el proyecto que deba ser elegido o la declaración de concurso desierto, si no hubiese ninguno que, a su juicio, reuniera las condiciones necesarias para ser premiado.

17. El autor del proyecto elegido percibirá, una vez aprobado, los honorarios consignados en la tarifa vigente, aplicada con arreglo a las modificaciones consignadas en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Enero de 1927, y será Director de la edificación, disfrutando por este cargo, del que no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad que le corresponda con arreglo a la misma tarifa modificada.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio y el autor está obligado a introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad le ordenare, visto el informe de calificación de la Junta facultativa, y a presentar, dentro de los cuarenta días siguientes al en que le sea notificada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

18. La Junta facultativa propondrá también la aprobación o la desaprobación del proyecto o de los proyectos aceptados en el primer grado y no elegidos en el segundo, si los hubiere, correspondiendo en el primer caso a cada uno de los proyectos aprobados como auxilio por gastos de presentación la cantidad de 7.500 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que les serán devueltos mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

*Instrucciones y relación de servicios y dependencias a que se refiere la base 2.ª, formuladas por la Facultad de Medicina de Granada.*

El proyecto para una Facultad de Medicina y un Hospital Clínico debe comprender los edificios necesarios a estos fines:

#### FACULTAD DE MEDICINA

Siendo el solar adquirido de figura de trapecio alargado, con un extremo mirando a Granada en el arranque de la carretera de Jaén, ya en los límites del casco de la ciudad, parece natural que en esta parte se edifique la Facultad, facilitando así el acceso de la población escolar y las comunicaciones con las demás dependencias universitarias, mucho más próximas por este lado, con lo cual, además, se alejará un tanto el Hospital, cuya independencia y aislamiento de la capital conviene asegurar en lo posible contra el ansauche continuo y rápido de la misma.

#### LOS EDIFICIOS

Los edificios destinados a Facultad de Medicina deben ser, cuando menos, dos: uno para Facultad propiamente dicha, y otro para los departamentos anatómicos fisiológicos y medicolegales.

**Facultad.**—El edificio de la Facultad propiamente dicho, además de los locales dedicados a la enseñanza, tendrá otros para la Dirección y Administración, o sea, en total, los siguientes:

Dos o tres aulas capaces para 60 alumnos.

Salón de actos y solemnidades académicas.

Sala de Profesores.

Despacho: Oficina del Decanato.

Despacho: Oficina del Secretario.

Oficina de Secretaría.

Biblioteca y Archivo del Decanato.

Laboratorio de Terapéutica.

Laboratorio de Patología general.

Museo.

Viviendas para Conserje, un Portero y seis Mozos.

Servicios generales.

**Instituto Anatómico y Fisiológico.**—Anatomía y Disección.—El local destinado a la enseñanza de las Anatómicas debe constituir un edificio propio aislado de las disciplinas clínicas para evitar la contaminación de operados y enfermos.

Ha de constar de: A), sótano; B), planta baja; C), planta principal; D), planta segunda.

A) Sótano.—En él son indispensables los departamentos y servicios siguientes:

Una rampa para entrada de coches con cadáveres y salida de los restos o residuos de su aprovechamiento.

Vestíbulo para carga y descarga de cadáveres.

Amplia sala de toilette, inyecciones y estudio de los cadáveres en conjunto de ser divididos para repararlos entre los alumnos.

Sala de conservación de cadáveres con cámara frigorífica.

Sala de radioscopia y radiografía anatómicas.

Sala de cinematografía anatómicas. Almacenes de drogas; carbón con horno y tinajas para baños e inyecciones.

Sala de osteotomía, con aparato para desengrasado de huesos.

Depósito de restos cadavéricos.

Depósito de cadáveres de la Facultad de Medicina, y si se quiere, depósito judicial.

Sala de arsenal para las operaciones que en esta dependencia se practiquen.

Una "Morgue" para exposición de cadáveres no identificados.

B) Planta baja.—En esta planta debe constar:

Amplio vestíbulo, capaz para 300 alumnos, donde puedan éstos refugiarse en días de lluvia, frío o sol con asientos y estufas, pudiendo decorarse sus paredes con láminas y esquemas anatómicos. En el centro debe figurar la estatua del anatómico español D. Federico Olóriz Aguilera.

Dos cátedras para Anatomía, capaces cada una para 150 alumnos, dispuestas en anfiteatro. En ellas puede darse también las enseñanzas teóricas de dicha sección, Técnica operatoria, Fisiología, Histología y Medicina legal. Ambas cátedras disfrutarán de epidiáscopos portátiles y comunicarán, por escaleras, con los Museos y Biblioteca.

Amplia sala de disección donde puedan trabajar 300 alumnos, con lavabos de agua corriente y abundante, caliente y fría, estufas, mesas portátiles, buena ventilación y luz zenital y lateral, natural y eléctrica. En ella se instalarán dos mesas de disección sistema Strasser. Tendrán anejos roperos y armarios individuales para los alumnos. Las cátedras de la sala de disección comunicarán con los sótanos por escaleras y montacargas.

Sala de trabajo del Profesor de Técnica anatómica.

Salas aisladas para cuatro Profesores y alumnos que realicen trabajos de investigación.

Salas para cortes homológico con instalación para una sierra para cortes totales, modelo Strasser.

Laboratorio de Embriología.

Sala de autopsias-clínicas, o si se quiere, médico-legales o judiciales.

Servicios generales.

C) Piso principal.—En este piso habrá las piezas siguientes:

Museo de Anatomía normal.

Museo de Anatomía patológica.

Bibliotecas de Anatomía descriptiva, topográfica y comparada Disección y Embriología, con algún busto dentro, de Foerquet, Martínez Molina, Guibernet, Calleja u otro anatómico que se designe.

Amplia sala de estudios, cómodamente instalada, con asientos y mesas donde los alumnos puedan estudiar o repasar, antes o después de clases, solos o con la vigilancia de repasistas, las materias objeto de explicación o preparación, utilizando las piezas del Museo contiguo.

Un gabinete microscópico elemental para disección.

Una sala para Anatomía bioscópica. Sala de dirección, gobierno y documentación del Instituto, con archivo general y registro de entrada.

D) En el piso segundo se instalará:

Una sala de dibujo anatómico.

Una sala de fotografía anatómica.

Una sala de modelado, vaciado y escultura anatómicas.

En estas dependencias pueden los alumnos recibir enseñanzas de estas

materias de los señores Pintor y Escultor anatómicos de la Facultad.

Viviendas para Conserje y Mozos del Instituto.

Sobre esta planta debe ser instalada una terraza grande, que pueda servir para secaderos de huesos.

**Enseñanza de Fisiología.**—El local destinado a la enseñanza de Fisiología puede figurar muy bien juntamente con el dedicado a la Anatomía y Disección, y juntos llevar el título de "Instituto Anatómico-Fisiológico de Granada".

Para la enseñanza teórica de la disciplina de Fisiología pueden utilizarse los mismos departamentos que la sección anatómica ha de emplear con idéntico fin.

En cuanto a la enseñanza práctica y experimental, el departamento fisiológico deberá contar con locales especiales, que pueden reducirse a los siguientes:

a) Gabinete del Profesor.  
b) Gabinete de los ayudantes e internos.

c) Gran laboratorio, capaz para 50 alumnos, donde se puedan obtener gráficas de gran longitud y proceder a su fijación y desecación.

d) Gabinete para pintura y dibujo.

e) Gabinete para fotografía.

f) Gabinete de electro-fisiología y todo el material a utilizar en método gráfico.

g) Laboratorio químico.

h) Sala de operaciones con sus alicios, arsenal quirúrgico y material de esterilización.

i) Biblioteca.

j) Dependencias para animales de experimentación en condiciones tales, que se les pueda conservar dentro de su más perfecto fisiologismo.

k) Dependencias para los mozos y útiles de limpieza.

l) Horno de cremación para hacer desaparecer los animales muertos.

**Histología.**—La Anatomía microscópica, lo mismo en su aspecto normal que el patológico, al constituir el pabellón con la Anatomía descriptiva debe estar integrada por las siguientes dependencias:

Un salón de clase, capaz para 150 alumnos, que puede ser uno de los indicados anteriormente para el grupo anatómico.

Laboratorio de Histología normal y Embriología, con los apartados siguientes:

a) Gabinete del Profesor.  
b) Gabinete de Ayudantes e internos.

c) Gran laboratorio capaz para 50 alumnos, con mesas individuales.

d) Gabinete para pintura y dibujo.

e) Gabinete para fotografía.

f) Gabinete para colección de preparaciones.

g) Dependencias para mozos y útiles de limpieza.

h) Dependencias para animales de laboratorio (en planta baja).

#### Anatomía patológica.

a) Gabinete del Profesor.  
b) Gabinete de los Auxiliares e internos. (En tanto las Cátedras sigan unidas pudieran servir los apartados del anterior a y b.)

e) Laboratorio capaz para 30 alumnos, con mesas individuales.

d) Un par de gabinetes para la preparación de colecciones microscópicas, anejos al Museo de Anatomía patológica.

e) Gabinete para estufas de cultivo.

f) Gabinete para la experimentación en animales.

g) Una sala de autopsias con sus dependencias. Esta puede ser la misma de las autopsias clínicas y médico-legales.

h) Biblioteca y sala de estudio que pueden ser comunes con la Histología normal y con las anatómicas.

i) Un gabinete para la estancia de animales inoculados o enfermos.

j) Almacén de productos y reactivos.

Servicios generales de comunicación, aseo, desagüe, etc.

#### Hospital Clínico.

Las bases generales que la Facultad de Medicina de Granada considera más importantes y precisas para su futuro Hospital Clínico, son:

1.ª Capacidad para setecientos (700) enfermos, cincuenta (50) Hermanas de la Caridad y sesenta (60) enfermeros y enfermeras.

2.ª Pabellones independientes dispuestos con criterio colectivo, agrupando en cada pabellón las Clínicas similares.

3.ª Disposición adaptada al doble fin de este Hospital, destinado a la asistencia de los enfermos y a la enseñanza e investigación de las ciencias médicas, abarcando todas las especialidades de la carrera estudiadas en la licenciatura.

4.ª Construcción de galerías subterráneas que permitan el transporte de enfermos, ropas y enseres; los servicios de lavadero, la cocina, calefacción, gas, energía eléctrica y aguas, comunicando los pabellones entre sí.

5.ª Los edificios se cubrirán con terrazas en sustitución de los tejados, para aprovecharlas como paseos de convalecientes y cura solar, habida cuenta de las excelentes condiciones climatológicas de Granada.

6.ª Debe construirse un pozo, con motor, y uno o más depósitos altos capaces para proveer de agua a todas las dependencias del Hospital, por la seguridad de encontrarse una manta inagotable de agua, en excelentes condiciones higiénicas, a unos 20 o 30 metros de profundidad, evitándose así dificultades y conflictos posibles, en otro caso, para las deficiencias actuales del agua en cantidad y calidad.

7.ª Habiendo ya construido el Municipio un gran colector de aguas fecales que corre paralelo al eje mayor del solar, a unos 100 metros de distancia del mismo y en buenas condiciones de capacidad, declive y desagüe, el alcantarillado deberá acometer a dicho colector, dirigiéndose hacia el Poniente del solar, o sea por la parte del barrio de San Lázaro, quedando así resuelto satisfactoriamente el alejamiento de inmundicias.

El número y destino de los pabellones en que debe distribuirse el Hospital Clínico son los siguientes:

Pabellón general.  
Pabellón médico y Oficina de Farmacia.

Pabellón Quirúrgico.  
Pabellón de Obstetricia y Ginecología.

Pabellones para cocina, secaderos, desinfección de ropas, crematorio de inmundicias.

Pabellón para animales de experimentación.

Además de las dependencias y condiciones que se consignan en la reseña particular de cada uno de los pabellones de la enfermería deberán tenerse en consideración para todos ellos las indicaciones siguientes:

Los pabellones para enfermería deben estar contruidos en modo que su impermeabilidad sea absoluta, constando de sótano, dos pisos y terraza, con separación de sexos, dominando el criterio de salas con pocas camas (10, 20 o, a lo más, 30) y varios departamentos individuales para enfermos de pago.

Las salas deben ser rectangulares en planta y sección, con dimensiones aproximadas a siete metros de anchura por cinco de alto, provistas de dos filas de camas, con ventanas muy rasgadas y numerosas.

Cada pabellón de enfermería tendrá refectorios para servir las comidas a todos los enfermos que puedan levantarse y salir de las salas.

Cuartos de aseo con lavabos, aparatos de duchas y dos bañeras para cada 40 o 50 enfermos.

Inodoros, a razón de uno por cada 20 o 25 enfermos o camas.

Habitaciones aparte para enfermeros y enfermeras.

Cocinilla y fregadero.

Cuarto para la hermana de la Caridad.

Deberán ser sustituidas las mesillas de noche corrientes por pequeños huecos armarios, embutidos en los muros, dotados de dos o tres basares y una percha alta, todo impermeable y bien dispuesto para su fácil y rápida limpieza.

No debe omitirse un pequeño laboratorio y archivo para cada catódrico aparte de los otros departamentos especiales a cada pabellón, según su destino, detallados en las reseñas particulares de los mismos.

Todos los pabellones-enfermería irán dotados de calefacción central y ventilación automática; de ascensor con fácil acceso a pisos y terrazas y de las escaleras convenientes para los diversos servicios.

Siendo preferible la figura rectangular en general se propone como mejor orientación del eje mayor de los pabellones la de Sur-este a Noroeste.

#### Pabellón general.

En él podrán quedar satisfechas las necesidades comunes a todos los demás y del servicio general.

a). Cuartos de guardia para un

Profesor auxiliar, dos alumnos internos y dos Mozos de enfermeros.

b) Seis u ocho salas con dos vestíbulos para consultas públicas y sus anejos de retretes y lavabos.

c) Oficina para la administración y despacho del Director.

d) Capilla.

e) Departamento de radiodiagnóstico y radioterapia.

f) Ropero general.

g) Gabinetes de duchas, baños y peluquería de ingreso.

h) Habitaciones para residencia de 20 Hermanas de la Caridad.

i) Viviendas para el Administrador, Contador, dos Mozos enfermeros y Ordenanzas.

a), b), c) y d) podrán ocupar el piso bajo, dando a la capilla la altura conveniente a expensas de los pisos superiores, con entrada al público desde el exterior; acceso especial para las Hermanas de la Caridad en el piso principal, donde tendrán sus tribunas de clausura; otras entradas para hombres y mujeres hospitalizados, distintas de las del público, y alguna tribuna o lugar especial para el personal facultativo y administrativo.

e), f) y g) estarían probablemente mejor en el sótano, siempre que tengan altura de techo, luz y capacidad suficientes, quedando espacio para otras dependencias.

h) e i) parece que deberán estar en los pisos principal y segundo.

#### *Pabellón quirúrgico.*

Debe tener amplitud para ciento treinta camas (130), donde instalar los servicios de los tres Catedráticos de Clínica quirúrgica, del Catedrático de operaciones, del Catedrático de oídos, nariz y garganta y del especial de vías urinarias, que son los esencialmente quirúrgicos, según el vigente plan de enseñanza.

A las salas de enfermos irán anejos cuando menos:

Un gabinete de Kinesiterapia.

Cuarto de baño con aparato de duchas y dos bañeras para cada 50 enfermos.

Un inodoro y un vertedero de inmundicias.

Un cuarto para el Enfermero o Enfermera.

Un local para guardarropa.

Otro con hornillos para calentar y hervir aguas, medicamentos y alimentos, con fregadero y vertedero.

Cuarto para uso de la Hermana de la Caridad, con pequeña despensa.

Varias alcobas de aislamiento para operados o heridos que, por circunstancias especiales, conviene sean asistidos aparte de los demás.

Pequeño gabinete de instrumental y laboratorio.

Cuarto de curas y reconocimiento.

Además en este pabellón quirúrgico deben emplazarse: Cuatro salas de operaciones, dos con todo el dispositivo que requiere la cirugía aséptica, y otras dos para enfermos sépticos; unas y otras amplias, para que puedan presenciarse las operaciones unos 60 o 70 espectadores. Conveniría que en cada piso hubiera una sala de cada clase.

Deberá tener también dos cátedras capaces para 70 alumnos cada una,

donde dar las enseñanzas clínicas los Catedráticos adscritos a este pabellón.

Obedeciendo al plan general del Hospital, habrá en cada piso dos refectorios, cuando menos, uno para cada sexo, donde se sirvan las comidas a los enfermos que puedan ambular, y escalera de fácil acceso a la terraza para estancia en ella a ciertas horas de aquellos a quienes convenga el sol y el aire libre.

Como todos los demás, estará dotado de calefacción central y ventilación automática y, cuando menos, de un buen ascensor que permita, en caso preciso, el traslado de enfermos tendidos en sus camas o camillas.

En el sótano ha de haber espacio donde instalar los aparatos generadores de vapor para la esterilización, y al lado de las salas de operaciones asépticas sitio en condiciones para el emplazamiento de autoclaves, estufas secas, bullidores de instrumentos, cuarto de anestesia y demás anejos de las modernas y completas salas de esta clase.

#### *Pabellón médico.*

El servicio médico del futuro Hospital deberá estar constituido por un pabellón destinado a enfermería general de Medicina interna.

En el pabellón médico general pueden instalarse los servicios especiales para clínica propedéutica o general y clínica terapéutica.

Las condiciones generales de construcción serán idénticas a las señaladas para el pabellón de Cirugía, teniendo en cuenta que el número máximo de enfermos en él acogidos será, aproximadamente, de ochenta (80), distribuidos para cada sexo, en cinco salas o enfermerías especiales (tres de Medicina, una de Patología general y una de Clínica terapéutica), teniendo cada una diez (10) camas para hombres y seis (6) para mujeres.

Deberá constar de dos plantas, más la de sótanos, y estar dividido en dos salas unidas por un departamento central o común. Tendrá este último un acceso amplio y fácil a un vestíbulo central y en éste las entradas a las aulas o salas de conferencias, a la sala de exámenes o exploraciones clínicas (ésta con entrada aparte por el jardín a una salita de espera) y al servicio de guardia (locales para el Profesor, internos y enfermeros), con entrada, también, desde el vestíbulo; un despacho para los Directores (cercano a las aulas y sala de exploración) y un guardarropa para los alumnos con W. C. inmediato.

En las partes del pabellón, iguales a las dedicadas en el servicio quirúrgico para las salas de operaciones, y en las inmediatas a las aulas centrales se distribuirán los locales para:

a) Un laboratorio de investigaciones clínicas.

b) Un servicio de radiodiagnóstico e instalación electrocardiográfica.

c) Archivo y Museo.

d) Una salita de operaciones pa-

ra pequeñas maniobras quirúrgicas (unciones, pneumotórax, etc.).

e) Pequeño local para ordenación y distribución de medicamentos y botiquín de urgencia, situado próximo a las estancias del personal de guardia.

f) Locales para terapéutica física, que pueden situarse en la parte alta sobre la parte central.

g) En el piso alto también puede destinarse un local a la sala de estudios, para Fotografía y Dibujo.

h) Pequeños departamentos para enfermos que deben ser aislados por peligro de contagio, perturbación mental, gravedad extrema, etc.

Los que se refieren a ingreso y traslado de enfermos, conducción de cadáveres, servicios de calefacción y ventilación y terraza para paseo y soleamiento, puede establecerse en modo análogo a lo propuesto para el pabellón quirúrgico.

#### *Pabellón de Obstetricia y Ginecología.*

El servicio de Obstetricia y Ginecología debe tener las siguientes dependencias comunes para ambas enseñanzas:

a) Auditorio con gradería en anfiteatro capaz para cuarenta (40) alumnos, dispuesto para poder hacer intervenciones quirúrgicas, presentación de enfermos, proyecciones, etc. A cada lado, y en amplia comunicación, una pequeña sala de desinfección y otra de preparación de enfermos. El anfiteatro tendrá, además, acceso directo desde el exterior del pabellón para la entrada de alumnos.

b) Sala de consulta para dos mesas de exploración con lavabos, guardarropa de enfermos, etc.

c) Biblioteca.

d) Despacho para el Catedrático.

e) Laboratorio, con sección Química, Bacteriológica, Serológica y Anatomía patológica con Museo. Algunas de las dependencias del Laboratorio pueden instalarse en los sótanos si éstos reúnen condiciones apropiadas de luz, falta de humedad, altura de techos, etc. etc.

f) Gabinete de Radiografía y Fotografía; el gabinete de Radiografía debe estar lo más cerca posible de la sala de partos.

g) Gabinete de Fisioterapia. También este departamento, o al menos la parte de Diatermia, puede instalarse en los sótanos. La sección de Radioterapia, con sus altos voltajes, es enemiga de la humedad.

h) Sala de operaciones asépticas.

i) Sala de operaciones séptica. Ambas salas de operaciones, con sus dependencias anexas de esterilización, desinfección, preparación de enfermos, iluminación directa y artificial.

j) Habitación para el Médico y Ayudantes, con pequeño gabinete de trabajo.

Las respectivas enfermerías de las dos secciones deben tener una repartición a las siguientes:

**Ginecología.**

1.ª Sala de dos camas, para enfermas en expectación de operación, para tratamiento médico, etcétera, con local de exploración.

2.ª Sala de seis camas, para operadas asépticas, con gabinete de curas.

3.ª Sala de tres camas, para operadas sépticas, con gabinete de curas.

4.ª Dos salas de una cama y otras dos de una cama para aislamiento u observación.

**Obstetricia.**

1.ª Una sala para tres camas para embarazadas, con un local anejo de exploración, que podrá servir al mismo tiempo para ejercicios de maniqués, teniendo cabida para quince alumnos.

2.ª Sala con 14 camas para puerperas (téngase en cuenta que al lado de cada una debe colocarse una cuna para recién nacido), o dos salas a siete camas, en comunicación con una sala de curas, un cuarto para baño, peso y cura de recién nacidos y una pequeña habitación incubadora, calentada a 32 grados, para albergar dos o cuatro camas de prematuros.

3.ª Una salita de cuatro camas para puerperas infectadas, con gabinete de curas, en el lugar más apartado del edificio o aparte.

4.ª Dos salas de una cama cada una para enfermas que requieran aislamiento.

5.ª Una sala de partos normales, con dos camas, con iguales dependencias que las salas de operaciones.

La índole de la enseñanza de Obstetricia requiere además estas otras dependencias:

Dos habitaciones de dos camas para alumnos de guardia, estudiantes, con un pequeño gabinete-comedor.

Dos habitaciones de dos camas para alumnas Matronas.

Se sobreentienden las dependencias generales para el servicio de Hermanas, Enfermeras, baños, retretes, comedores, etc.

**Lavadero.**

El lavadero secadero mecánico, el tendedero de ropas que permita aprovechar el sol para el secado y blanqueo, y el horno crematorio, de gran cantidad de materias incinerables que no conviene verter a las alcantarillas ni llevar a los estercoleros, pueden acumularse en un pabellón que para aborro de sitio podrá estar emplazado en el perímetro del solar, hacia la carretera de Jaén, alejado de los demás pabellones.

**Depósito de cadáveres.**

Como dentro del mismo solar estará la Facultad de Medicina con su departamento anatómico, a éste deben ser transportados los cadáveres para su custodia en locales apropiados, según se indica en las bases relativas a aquel pabellón, no siendo, por tanto, necesario disponer un depósito de cadáveres aparte para el Hospital.

**Animales de experimentación.**

Siendo indispensables algunos departamentos para cría y alojamiento de animales destinados a los estudios experimentales de Fisiología experimental, conviene emplazarlos lejos del resto de los edificios y en las debidas condiciones de higiene.

Al estudiarse la disposición general debe tenerse en cuenta la posibilidad de que en lo futuro sea ordenada la construcción de nuevos pabellones si así lo requiere la necesidad de ampliar las enseñanzas, dejando al efecto superficies libres en el solar.

Madrid, 14 de Marzo de 1928.—Aprobado por S. M.—Callejo.

**Núm. 542.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza un sueldo de 12.000 pesetas, por fallecimiento de D. Gabriel Llabrés Quintana, ocurrido en 15 del actual, sueldo que como sus resultas ha de ser provisto por antigüedad en corrida de escalas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que asciendan, con efectos desde el 16 del actual, a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos.

A 12.000 pesetas, D. Manuel Castillo Quijano, de Valencia; a 11.000, D. Julio Juan Blanquer, de Guadalajara, y D. Benito López Chust, de Cuenca (números duplicados); a 10.000, D. Agustín Santodomínguez López, de Avila; a 9.000, D. Vicente Martínez Gómez, de Cartagena; a 8.000, D. José Mingot Shelly, de Santander; a 7.000, D. Francisco Sánchez Cerocha, de Orense; a 6.000, D. Manuel Santamaría Andrés, de León, y a 5.000, D. José Luis Bafiñares Zarzosa, de Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 543.**

Ilmo. Sr.: Concedido por Real orden de 2 de Diciembre último, el reintegro en el Cuerpo de Auxiliares de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurriera en la Sección de Ciencias después de su reintegro, a D. Francisco Luis Llopis, Auxiliar repetidor, excedente, del Instituto de Va-

lencia; y habiéndose producido dicha primera vacante en el Instituto de Zaragoza, por fallecimiento de don Eduardo Bozal Obejero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Luis Llopis, Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Zaragoza, conservando la antigüedad y sueldo con que figura en la quinta categoría del escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1927.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 544.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio correspondiente, quede abierto un nuevo plazo reglamentario de dos meses para la admisión de instancias de aspirantes a las oposiciones, turno de Auxiliares a la Cátedra de Histología e Histología normales y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por haber transcurrido más de un año desde que fueron primeramente convocadas en la GACETA de 19 de Enero de 1926, sin haberse podido celebrar; debiendo aquéllos cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES ORDENES****Núm. 65.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Obras públicas, D. César Villalba Granda, se encargue, en co-



misión, de estudiar y redactar un proyecto del nuevo puente sobre el Tajo, en Alarza, provincia de Cáceres, con arreglo a las indicaciones hechas en su informe por el Consejero, Ilmo. Sr. D. Bernardo Galvet y Girona; abonándosele por la ejecución de este servicio, además de los gastos de locomoción, la dieta que para los de su categoría determina el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

P. D.  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 66.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, encargado de la zona a la cual pertenece la provincia de Ciudad Real, gire, con toda urgencia, una visita a todas las carreteras de dicha provincia, a fin de comprobar la exactitud de las re-

petidas y, al parecer, justificadas quejas que del estado de las mismas se han formulado; abonándosele por la ejecución de este servicio la dieta que para los de su categoría determina el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

P. D.  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Méjico comunica, con fecha 24 del mes próximo pasado, que el Gobierno del Perú ha ratificado la Convención Principal, el Convenio sobre Encomiendas Postales y el de Giros Postales, firmados el 9 de Noviembre de 1926 en el seno del Se-

gundo Congreso Postal Panamericano.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 2, 3, 4 y 7 del mes de Abril, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, por canje de Carpetas provisionales de igual clase y renta, hasta la factura número 1.951.

Madrid, 31 de Marzo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
79.160	2.108	Cáceres .....	D. Emilio Mandado Becedas.....	23,25
79.163	2.111	Idem .....	Claro Mauricio de la Montaña.....	13,00
79.164	2.112	Idem .....	Esteban de la Iglesia Expósito.....	56,00
79.165	2.113	Idem .....	Tomás Monge Domínguez.....	110,50
79.166	2.114	Idem .....	Cipriano Acera Pérez.....	103,00
79.167	2.116	Idem .....	José Majadas Pedraza.....	190,00
79.168	2.117	Idem .....	Andrés Arroyo Sevilla.....	60,00
79.169	2.118	Idem .....	Maximiliano Domínguez Sánchez.....	200,00
79.170	»	Madrid .....	Julián Lorenzo Sánchez.....	212,00
79.171	2.127	Castellón .....	Vicente Sidro Clarisch.....	47,25
79.172	1.342	Vizcaya .....	Nicanor Suso Mora.....	204,00
79.173	1.341	Idem .....	Joaquín Ibáñez Murúa.....	61,65
79.175	3.371	Sevilla .....	Antonio Ojeda López.....	131,25
79.176	2.128	Castellón .....	Cayetano Solera Dejoz.....	195,00
79.178	1.175	León .....	Rafael Cadárniga Carrera.....	136,00
79.179	1.789	Huelva .....	Florencio López Díaz.....	45,00
79.181	4.724	Barcelona .....	Juan Figueras Melich.....	56,00
79.183	4.726	Idem .....	Antonio Roque Ferrer.....	45,00
79.186	6	Jerez de la Frontera....	Antonio Morón García.....	96,75
79.187	2.616	Alicante .....	Vicente Lloret Climent.....	21,00
TOTAL.....				1.926,45

Madrid, 30 de Marzo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**CIRCULAR**

Esta Dirección general tiene el propósito de proceder a la inmediata formación de la estadística de presupuestos municipales, y espera de su reconocido celo que excite el de los Jefes provinciales de las Secciones de presupuestos municipales, para que en plazo que no debiera exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, remitan a este Centro, por conducto de V. E.:

1.º El cuaderno provincial número uno de presupuestos municipales. Dicho cuaderno formado con sujeción al modelo número uno, comprenderá para cada Municipio los datos que de los respectivos y vigentes presupuestos de gastos e ingresos ordinarios correspondan a los epígrafes expresados en el encabezamiento.

El lugar o línea que en el cuaderno provincial ha de ocupar cada Municipio quedará determinado por el siguiente procedimiento:

Se clasificarán los presupuestos por categorías o clases similares de población, formando con ellos las siguientes agrupaciones, basadas en la importancia numérica de la población de los Municipios a que los presupuestos correspondan: Municipios menores de 500 habitantes, de 500 a 999, de 1.000 a 2.999, de 3.000 a 4.999, de 5.000 a 9.999, de 10.000 a 19.999, de 20.000 a 49.999, de 50.000 a 99.999, de 100.000 y más.

Servirá como base la población de derecho asignada al respectivo Municipio en el padrón municipal rectificado últimamente, aprobado por la Jefatura Superior de Estadística.

Hecha la precedente clasificación, los presupuestos de cada categoría se ordenarán dentro de ella por orden alfabético de Municipios, vertiéndose los datos al cuaderno provincial en la forma que se detalla a continuación:

Bajo el epígrafe "Municipios de menos de 500 habitantes" se anotarán, uno a uno, en cada línea del cuaderno, con arreglo al orden alfabético mencionado, el nombre del Municipio,

población y las cifras de los presupuestos que correspondan a las rúbricas o epígrafes del encabezamiento, y una vez que se hayan consignado las del último Municipio de la categoría se utilizarán los resultados de ésta.

Inscritos y totalizados los datos de los Municipios incluidos en la anterior clase de población, se procederá a la formación del segundo grupo bajo el epígrafe "Municipios de 500 a 999 habitantes", siguiendo las normas ya citadas, y sucesivamente se irán inscribiendo por el orden establecido, hasta extinguirlas, las restantes clases similares de población, finalizando el cuaderno con un resumen por categorías, en el que cada línea contendrá los totales obtenidos para la categoría que designe, y, por último, se sumarán los totales de todas ellas para obtener los de la provincia.

2.º Resumen general de los presupuestos por categorías o clases similares de población y por capítulos.

La remisión de este resumen supone que previamente se habrá formado el cuaderno provincial número 2, el cual se conservará en las Secciones provinciales de presupuestos municipales, las que lo redactarán siguiendo idéntico procedimiento al ya consignado para la obtención del cuaderno anterior.

Por excepción, el capítulo 1.º de gastos se desglosará en tres partidas: una, para los originados por el concepto "Operaciones de crédito municipal", y otra, para las atenciones de los restantes artículos de dicho capítulo.

De igual manera, el capítulo 10 de ingresos, se dividirá en dos partes: una, para los ingresos a que dé lugar el artículo "Repartimiento general", y otra, para los restantes artículos del capítulo.

La simple inspección de los modelos que se insertan permite apreciar que las cifras a consignar en el resumen de que se trata expresan en cada categoría la suma de los totales de cada capítulo de los presupuestos de todos los Ayuntamientos comprendidos en ella.

Como a pesar de tratarse de presupuestos aprobados, pudiera ocurrir que, tanto por parte de los Ayuntamientos como por las Secciones provinciales de presupuestos municipales, se hayan redactado en unos casos y aprobado en otros el articulado y los capítulos en forma que figuren conceptos diversos de los que corresponden a cada capítulo, o que aparezcan conceptos iguales en capítulos diversos, los Jefes de las Secciones cuidarán de corregir estos errores, formando los estados que se ordenan, incluyendo en cada capítulo las cifras correspondientes a los conceptos que, según el formulario vigente, corresponden, con el fin de que la comparación de cifras verse siempre sobre cantidades homogéneas.

3.º Copia del presupuesto de ingresos y gastos, por capítulos y artículos, de la capital de la provincia.

4.º Un informe en el que, concisa y claramente los Jefes provinciales formulen juicio razonable sobre la confección de los presupuestos municipales.

5.º Inmediatamente que sean recibidos los anteriores trabajos, las Secciones provinciales formarán y remitirán en plazo de treinta días los análogos a que den lugar los presupuestos municipales extraordinarios que estén en vigor, y un resumen provincial de la Cuenta de Gastos e Ingresos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios correspondientes al año 1927, con sujeción al modelo número 4.

La importancia de este servicio exige su normal funcionamiento, por lo que la Dirección de mi cargo aplicará las sanciones pertinentes a los Jefes provinciales, en el caso improbable de que por escaso celo o negligencia no se dé exacto cumplimiento a cuanto se preceptúa en esta disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

A los Excelentísimos Señores Gobernadores civiles, excepto los de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Provincia de Alicante. EJERCICIO ECONOMICO DE 1928.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Modelo núm. 1.

MUNICIPIOS	Población de derecho según el último padrón rectificado y aprobado.	GASTOS					INGRESOS					TOTAL del Presupuesto de Ingresos. Pesetas.	
		(3) Obligaciones generales. Pesetas.	(4) Servicios municipales. Pesetas.	(5) Diversos, imprevistos y devoluciones. Pesetas.	Resultas. Pesetas.	TOTAL de Presupuesto de Gastos. Pesetas.	(6) Patrimoniales. Pesetas.	(7) Tributarios. Pesetas.	(8) Servicios municipalizados. Pesetas.	(9) Otros ingresos y reintegros. Pesetas.	Resultas. Pesetas.		
<b>Municipios menores de 500 habitantes.</b>													
Alicacer de Planes (1) .....													
.....													
Torraos (2) .....													
TOTALES .....													
<b>Municipios de 500 a 999 habitantes.</b>													
Adsubia (1) .....													
Vall de Ebo (2) .....													
TOTALES .....													
<b>Resumen por categorías.</b>													
Municipios menores de 500 .....													
De 500 a 999 .....													
De 1.000 a 2.999 .....													
De 30.000 a 99.999 .....													
TOTALES DE LA PROVINCIA .....													

(1) Municipios que tienen por orden alfabético el primer lugar de su categoría.  
 (2) Municipios a los que corresponde por orden alfabético el último lugar en su categoría.  
 (3) Inclúyanse todos los gastos comprendidos en los capítulos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º y 8.º.  
 (4) Inclúyanse los capítulos 3.º, 4.º y 7.º al 13, ambos inclusive.  
 (5) Inclúyanse los capítulos 14, 15, 16 y 17.  
 (6) Inclúyanse todos los ingresos comprendidos en los capítulos 1.º y 2.º.  
 (7) Inclúyanse los capítulos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.  
 (8) Se comprenderá asimismo el capítulo 4.º.  
 (9) Se incluirán los capítulos 3.º, 5.º y 11 al 14, ambos inclusive.

Estado provisional núm. 2

Estado núm. 2

Provincia de Alicante

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Ejercicio económico de 1928

MUNICIPIOS	Capítulo 1.º Configuración generales Pesetas.	Capítulo 5.º Representación municipal. Pesetas.	Capítulo ... Pesetas.	Capítulo ... Pesetas.	Capítulo 18. Resulta. Pesetas.	TOTALES Presupuestos de Gastos. Pesetas.	Capítulo 1.º Rentas. Pesetas.	Capítulo 2.º Aprovechamientos de bienes co- munales. Pesetas.	Capítulo ... Pesetas.	Capítulo 15. Recargas. Pesetas.	TOTALES Presupuestos de Ingresos. Pesetas.
<b>Municipios menores de 500 habitantes</b>											
<b>Municipios de 500 a 999 habitantes</b>											
<b>Resumen por categorías</b>											
Municipios menores de 500 habitantes											
Municipios de 500 a 999 habitantes											
<b>TOTALES DE LA PROVINCIA</b>											

(1) Municipios que tienen por orden alfabético el primer lugar en su categoría.  
 (2) Municipios a los que corresponde el último lugar en la categoría.







Habiendo sido nombrado D. Emilio Rosado González Interventor de fondos del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Impe. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la vacante de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, producida por fallecimiento de D. Bernardino del Río y Bacas, que la desempeñaba, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondiente y con esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que no procede la amortización de la vacante de Profesor de Sección de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, producida por fallecimiento de D. Bernardino del Río y Bacas.

2.º Que dicha plaza se anuncie a oposición con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que para la misma consigna el presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos de 14 de Septiembre de 1925, de acuerdo con el 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, por el Claustro del dicho Colegio se acordará el número y clase de los ejercicios de oposición, sometiéndolos a la aprobación del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos; y

4.º Que en el anuncio de convocatoria para esta oposición se hará constar, teniendo en cuenta la Real orden de 18 de Marzo de 1927, que, en virtud de la autonomía concedida al referido Patronato, quedará sometido el opositor que resulte nombrado, como todos los funcionarios dependientes de los Colegios nacionales, al régimen establecido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1926.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo de su presidencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Por Real orden de esta fecha se resuelve, en el expediente instruido al efecto, que se anuncie a oposición la vacante de Profesor de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos,

producida por fallecimiento de D. Bernardino del Río y Bacas.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas.

El número y clase de los ejercicios de oposición los acordará el Claustro del Colegio, sometiéndolos a la aprobación del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y por el 36 del Reglamento de dicho Colegio, de 14 de Septiembre de 1925. Aprobados por este Ministerio, se insertarán en la GACETA DE MADRID, con la anticipación necesaria; debiendo advertirse que los cuestionarios los formará el Tribunal, teniendo en cuenta el Reglamento general de oposiciones a Cátedras, según lo dispuesto por el expresado artículo 36 del de 14 de Septiembre de 1926.

Para ser admitido a esta oposición, deberán acreditar documentalmente los aspirantes, con sujeción al artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919:

1.º Ser españoles y mayores de veintidós años.

2.º No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.º Ser Maestros de Primera enseñanza, con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914 o Superiores, conforme a planes anteriores.

El Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a que se refiere esta convocatoria será nombrado por el excelentísimo señor Ministro, conforme al artículo 4.º del último Real decreto.

Todos los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas por derechos de examen.

La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidos por el Tribunal a la práctica de los ejercicios.

Para el abono de estos derechos y su aplicación se tendrán en cuenta las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

El plazo para la presentación de instancias de los aspirantes, con la documentación que se exige, será el de sesenta días, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Para lo que ya está previsto en el Reglamento del Colegio citado y en los Reales decretos de 4 de Abril de 1919 y 13 de Septiembre de 1924, regirá en esta oposición el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El opositor que resulte nombrado para ocupar la vacante de que se trata quedará sometido, como todos los funcionarios dependientes de los Colegios nacionales, al régimen establecido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1926.

Esta convocatoria se reproducirá en los Boletines Oficiales de provincias y se fijará en los tablones de anuncios de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las Autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid, 16 de Marzo de 1928.

El Director general, González Oliveros.

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 30 de Agosto de 1927 (GACETA del 14 de Septiembre).*

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 29 de Febrero próximo pasado (GACETA del 7 del actual), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión de instancias han solicitado las oposiciones, reuniendo y justificando debidamente las condiciones exigidas por el Reglamento, y se considerarán, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Miguel Torelló Cendra, D. Juan Bosch Marín, D. Francisco Zamarriego García, D. Félix Martínez García, D. Gumersindo Sánchez Guisande y D. Jorge Comín y Vilar.

3.º Que el aspirante D. Emilio Firmal y Cimiano, para ser admitido, habrá de justificar debidamente ante esta Dirección general, y dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA, que a la fecha del término de la convocatoria se hallaba en posesión del título de Doctor en la Facultad o aprobado los ejercicios del mismo grado.

4.º Que se declara excluido al aspirante D. Antonio Fello y Tello, por no justificar hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

5.º Que todos los expresados aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, antes del comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Marzo de 1928.—El Director general, González Oliveros

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad

de Granada, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provin-

cias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cañedo, Ayuntamiento de Sobas, provincia de Santander, por D. Juan Sáinz Trápaga, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Valle de Ruesga, Ayuntamiento de Ruesga, provincia de Santander, por D. Francisco Malavear, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Galdo, Ayuntamiento de Vivero, provincia de Lugo, por doña Antonia Trobo Rodríguez, denominada "Escuela Trobo Rodríguez".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Mondoñedo, provincia de Lugo, por doña Julia Fardo Montenegro y Montenegro, denominada "Institución de la Sagrada Familia".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Espinosa de Henares, Ayuntamiento de idem, provincia de Guadalupe, por D. Isidoro Terreno, denominada "Colegio".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.